



Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Prórroga de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No. DFCOL- 0119/14

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 073/2019/SIPOT de fecha 15 de abril de 2019 del Comité de Transparencia.

Oficio
No. DE CONTROL 3742/18Folio
DFCOL-0119/14
VIGENCIA: 06 DE ENERO DE
2020.Lugar
Colima, Col.Fecha
13 de Diciembre de 2018.Bitácora
BITÁCORA: 06/KO-0021/12/18

Prórroga de permiso transitorio en la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en el municipio de Armería, estado de Colima que otorga la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, por conducto de la Delegación federal en el estado de Colima, en lo sucesivo "la secretaría", a favor del (la) C. Alfa Dalia Arreola Medrano en lo sucesivo "el permisionario".

CONSIDERANDO

I.- Que con No. de control **4456/17** de fecha **05 de diciembre de 2017** la Delegación Federal en Colima, otorgó en favor del (la) **C. Alfa Dalia Arreola Medrano** la última prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0119/14**, respecto de una superficie de **90.00 m² Playa el Paraíso municipio de Armería en el estado de Colima para la instalación de 9 sombrillas en total (8 sombrillas para renta con 1 mesa y 4 sillas de plástico, 1 sombrilla con 1 mesa y 2 sillas para la venta de cocos y refrescos.**, con las siguientes coordenadas:

X	Y
606,446.39	2 087,200.76
606,443.79	2 087,195.36
606,458.11	2 087,190.90
606,460.71	2 087,196.30

II.- Que mediante formato de solicitud de fecha **10 de diciembre de 2018** presentada por el (la) **C. Alfa Dalia Arreola Medrano** ante la Delegación Federal, solicita nueva prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0119/14**.

III.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la [REDACTED]

IV.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

V.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.



Oficio

No. DE CONTROL 3742/18

Folio

DFCOL-0119/14

VIGENCIA: 06 DE ENERO DE
2020.

Lugar

Colima, Col.

Fecha

13 de Diciembre de 2018.

Bitácora

BITÁCORA: 06/KO-0021/12/18

Delegación Federal en Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

VII.- Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

VIII.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0119/14**, **"EL PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-0119/14**, por un plazo de un año, que se contará a partir del día **07 de enero de 2019 al 06 de enero de 2020**.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-0119/14**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; por lo que para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio ambulante.

TERCERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

CUARTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

QUINTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación mediante Oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación

Permisionario

Lic. Carlos Alcaraz Mendoza **C. Alfa Dalia Arreola Medrano**
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Clasificación Archivística: 126.235.715.5/2018

Alfa